REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la Carpeta digital Haga clic en: 44512

Referencia: Proceso Verbal –Interdicto Posesorio
Demandante: Sociedad Comercial Beiramar y Cía. Limitada
Demandados: Eniceno Velásquez Miranda y Jorge Calle Rojas

Barranquilla, D. E. I. P., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado del señor Eniceno Velásquez Miranda formuló recurso de apelación frente al auto del 2 de diciembre de 2022, modificado el auto del 12 de enero de 2023 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, por lo cual se colocó el expediente a disposición de esta Sala de Decisión; sin embargo, seguidamente, se recibió un mensaje de datos en que esa parte procesal desistió de su recurso.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud de desistimiento reúne los requisitos exigidos por el artículo 316 del Código General del Proceso, puesto que se trata del desistimiento de un recurso procesal, y el apoderado tiene concedida expresamente esa facultad y fue formulado, frente a ese juzgado, antes del trámite del recurso propuesto no se efectuará condena al pago de costas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE

Acéptese el desistimiento del recurso de apelación presentado por el señor Eniceno Velásquez Miranda.

Sin condena al pago de costas

Por Secretaría. Ejecutoriada esta providencia, remítase un ejemplar de ella al correo electrónico del Juzgado de origen, y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, dado que no hay expediente físico que devolver.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5ce3e535b2ac10c88e1ab5baa6ca7d507214b705e3574dee33050d5c4c6be3**

Documento generado en 27/01/2023 10:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica